

*ORDEN de 30 de noviembre de 1973 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Malgrat, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Malgrat de Mar (Barcelona), para la construcción de un emisario submarino.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Malgrat, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.  
Término municipal: Malgrat de Mar.  
Longitud aproximada: 1.200 metros lineales.  
Destino: Construcción de un emisario submarino.  
Plazo concedido: 25 años.  
Canon unitario: Exento.  
Instalaciones: Emisario de 1.200 metros de longitud y 15 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se autoriza a «Financiera Española de la Construcción, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca), según la modificación de las condiciones de la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1968.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 26 de septiembre), ha otorgado a «Financiera Española de la Construcción, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Calviá (Mallorca).  
Superficie aproximada: 1.384 metros cuadrados.  
Destino: Obras de reforma de las de varadero, muelle, solarium y embarcadero.  
Plazo concedido: Treinta años.  
Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Se modifican las anteriores.  
Prescripción: Las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

El titular o beneficiario de las obras vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 30 de noviembre de 1973.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 10.812/1970.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.812/1970, promovido por don Pablo Frich Oskar Wiegel, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de enero de 1971 sobre indemnización por perjuicios a los locales de negocio ubicados en la parcela número 21 de las expropiadas con motivo de las obras de «Pavimentación y riego asfáltico del nuevo acceso a Valencia por el Sur de la CN-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona»; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 3 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en lo esencial el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pablo Frich Oskar Wiegel contra la Resolución de 18 de octubre de 1961 de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y contra la de 7 de enero de 1971 del Ministerio de Obras Públicas desestimatorias del recurso de alzada contra aquella, establemos debemos declararlas y las declaramos nulas por contrarias a derecho, declarando que la cláusula 7.ª del contrato de arrendamiento de local de negocio que el actor concertó en 3 de febrero de 1962 con el propietario, no exime a la Administración expropiante del inmueble de la obligación de indemnizarle por la pérdida de los derechos arrendaticios, y en consecuencia debe formularse por la Administración hoja de aprecio a fin de que con arreglo a derecho, se continúe la tramitación ya

iniciada de la pieza separada de justiprecio para que por el Jurado de Expropiación se justiprecie la indemnización que pudiera corresponderle.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 9.208/1968.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.208/1968, promovido por don Ramón Pérez Gil de los Hoyos, Presidente del Sindicato de Regantes, en representación de la Comunidad de Regantes de Mérida, zona regable del Canal de Lobón; don Javier de Muguíro y Padilla, Vicepresidente del Sindicato de Regantes, en representación de la Comunidad de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo; don Romulo Pellicer Vila, Presidente y en representación de la Comunidad de Regantes de Montijo, Canal de Montijo; don Mariano Serrano Marín, Presidente del Sindicato de Regantes y en representación de la Comunidad de Regantes de Lobón, Canal de Lobón, y don Manuel Pesini Martín de Saavedra, Presidente y en representación de la Comunidad de Regantes de Badajoz; contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de agosto de 1961 y la del Tribunal Económico Administrativo Central de 14 de marzo de 1968, sobre aprobación de las Tarifas de Riegos para el año 1961, de aplicación en la zona regable de los Canales de Montijo y Lobón; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 26 de septiembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.ª Se declara inadmisible el recurso interpuesto por las Comunidades de Regantes de Badajoz, Canal de Montijo, de Montijo, de Lobón y de Badajoz Canal de Lobón, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 22 de agosto de 1961 que aprobó las Tarifas de Riego para los regadíos de los Canales de Lobón y Montijo. 2.ª Que se desestima el recurso interpuesto por la Comunidad de Regantes de Mérida por el Canal de Lobón, contra las expresadas resoluciones y confirmamos íntegramente la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968 por estar ajustada a derecho, y, consiguientemente la resolución directiva de 22 de agosto de 1961 solo en los términos en que quedó reformada por el expresado fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de marzo de 1968, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán Hernández.

Hmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 603/72.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 603 de 1972, promovido por don Angel Naranjo Matamala en representación de sus hijos Angel y Pablo Naranjo Gómez, contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 26 de abril y 14 de junio de 1972, sobre justiprecio de la finca número 5 de las obras de «Enlaces Ferroviarios de Madrid—Enlace directo de la Estación de Villaverde con la nueva Estación de Clasificación de Vicálvaro», expropiada por la Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres; la Sala 1.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia el 20 de junio de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por don Angel Naranjo Matamala contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 26 de abril y 14 de junio de 1972, dictados en el expediente número 5.875/1972 de justiprecio de la finca número 5 de las obras de enlace ferroviario